

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                                                                                                                                 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                                                                                                                                  |
| <b>DEMANDANTE</b> | MUNICIPIO DE MARINILLA-ANTIOQUIA                                                                                                                                |
| <b>DEMANDADO</b>  | CIRCULAR No. 31 DEL 21 DE MARZO DE 2020<br>DEL MUNICIPIO DE MARINILLA-ANTIOQUIA                                                                                 |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 23 33 000 2020 01068 00                                                                                                                                   |
| <b>ASUNTO</b>     | AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL<br>INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136<br>DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO<br>ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO<br>ADMINISTRATIVO |

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad de la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, por medio de la cual se dan advertencias sobre prácticas de especulación y acaparamiento de productos con relación a la urgencia manifiesta decretada a raíz de la pandemia del virus COVID-19, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

**ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Marinilla-Antioquia expidió la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, por medio de la cual se dan advertencias sobre

prácticas de especulación y acaparamiento de productos con relación a la urgencia manifiesta decretada a raíz de la pandemia del virus COVID-19.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

### TRÁMITE

El día 27 de marzo de 2020 la Secretaria de General y de Gobierno del Municipio de Marinilla-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, por medio de la cual se dan advertencias sobre prácticas de especulación y acaparamiento de productos con relación a la urgencia manifiesta decretada a raíz de la pandemia del virus COVID-19, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Ahora si bien es cierto la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 17 de abril 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad de la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

---

<sup>1</sup> “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para “*admitir la demanda*” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

### **Decreto de pruebas:**

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Marinilla-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, por medio de la cual se dan advertencias sobre prácticas de especulación y acaparamiento de productos con relación a la urgencia manifiesta decretada a raíz de la pandemia del virus COVID-19, además deberá aportar la constancia de publicación de la circular.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Marinilla-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico [Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Marinilla-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Marinilla para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de control inmediato de legalidad de la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, por medio de la cual se dan advertencias sobre prácticas de especulación y acaparamiento de productos con relación a la urgencia manifiesta decretada a raíz de la pandemia del virus COVID-

19, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de la Circular 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Marinilla-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Marinilla para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación [Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co) que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**QUINTO:** Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Exhortar al Alcalde del Municipio de Marinilla-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Circular No. 031 del 21 de marzo de 2020 del Municipio de Marinilla-Antioquia, por medio de la cual se dan advertencias sobre prácticas de especulación y acaparamiento de productos con relación a la urgencia manifiesta decretada a raíz de la pandemia del virus COVID-19, además deberá aportar la constancia de publicación de la circular.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Marinilla-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara

que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico [Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO:** Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Marinilla-Antioquia o a quien este haya delegado para recibir notificaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

**MAGISTRADA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

  
SECRETARÍA GENERAL